

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

TRAMITE	: Declara terminado proceso.
DEMANDANTE	: María Mestre Rodríguez
DEMANDADO	: Colpensiones
RADICACIÓN	: 2015 - 00630 - 00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y atendiendo lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción prevista en la disposición en comento.

Teniendo en cuenta que la ejecutante manifestó haber recibido el pago de los intereses moratorios reconocidos en la sentencia base de recaudo [fl.125] y el monto de las costas aprobadas en el proceso ordinario laboral fue puesto a disposición de la gestora del trámite desde el 14 de diciembre de 2017[163], mediante depósito judicial constituido a órdenes del proceso ejecutivo laboral de la referencia, encuentra esta judicatura que resulta procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la enjuiciada sociedad [fl.151, con el consecuente levantamiento de las cautelas decretadas, toda vez que la obligación reclamada se encuentra satisfecha a cabalidad y en la ejecución no hubo condena en costas [fl.126-130].

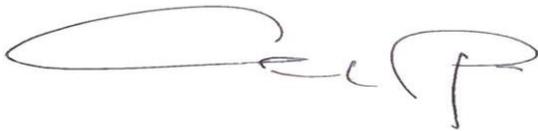
En virtud de lo expuesto y atendiendo lo reglado en el artículo 104 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con lo estatuido en el precepto 461 *ejusdem* se **resuelve**:

Primero: Declarar terminado, por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo laboral **adelantado por** Marina Maestre Rodríguez **contra** la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares siempre que no se encuentre inscrito embargo de remanentes. Por secretaría librense las comunicaciones a que haya lugar.

Tercero: Archivar las diligencias una vez acatado lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ', written in a cursive style.

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez